

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PUESTOS ADAPTADOS PARA EL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

Las funciones que por mandato constitucional la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53.3 atribuye a los integrantes de los Agentes de Movilidad, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, aptitudes que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

La segunda actividad se encuentra específicamente regulada en el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Melilla, no así en el reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, que si bien por normativa no tiene aplicación si podría tener un encaje legal la figura del PUESTO ADAPTADO, justificado especialmente por:

Que existen determinadas profesiones, concretamente las de los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de los Cuerpos de Extinción de Incendios y Salvamento, que exigen para su óptimo desempeño unas especiales condiciones y facultades físicas y psíquicas que ya por causa de la edad, ya por causas sobrevenidas, pueden verse reducidas afectando a dicho desempeño.

Por ello, en las dos últimas décadas se ha ido generalizando la inclusión en las normativas propias de esos cuerpos, tanto a nivel nacional como autonómico o local, la incorporación de una especial situación administrativa conocida como segunda actividad. Ello consiste en que por haber llegado a determinada edad o por haber sido declarada una incapacidad para la profesión habitual, se puede producir un cambio en la situación laboral que permite no obstante que dicha relación laboral o de servicio no se extinga sino que se modifique, de manera que se pase a prestar funciones propias o complementarias de la profesión, pero compatibles con su nueva situación psicofísica, generalmente de tipo auxiliar, de custodia, de apoyo burocrático.

Este Reglamento también tiene como objetivo la prevención de riesgos laborales y, por tanto, el respeto a la normativa aplicable en esta materia. La asignación de un puesto adaptado pretende hacer compatible los derechos de los Agentes de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla con los intereses generales de la organización, mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes a su categoría profesional, en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello la eficacia de los servicios municipales. En consecuencia, se determinan mediante la presente los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano competente del pase al puesto adaptado.

**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.-**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la situación administrativa de puesto adaptado del personal funcionario perteneciente a la plantilla de Agentes de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Art. 2. Finalidad.-**

*El Puesto Adaptado* es una situación administrativa que permite garantizar que los servicios de Agentes de Movilidad se desarrollen solo por personal funcionario, que con una adecuada aptitud psicofísica se encuentren en situación de servicio activo.

**Art. 3.- Causas del pase a Puesto Adaptado.**

Las causas por las que se podrá pasar a puesto adaptado son las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad que se determina en 58 años cumplidos en adelante, a petición voluntaria.
- b) La insuficiencia de la aptitud física y/o psicofísica para el desempeño de la función.

**Art. 4. -Destinos de Puesto Adaptado.**

La Ciudad Autónoma de Melilla determinará anualmente los destinos de puestos adaptados que serán ocupados por el personal funcionario de Agentes de Movilidad, previendo para ello el número de integrantes que en ese año puedan pasar al mencionado destino .

Los destinos de puesto adaptado dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad o en cualquier otro área municipal dirigidos a agentes en esta situación, deberán figurar como tales en la relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma.

**Art. 5.- Servicio activo operativo y Puesto Adaptado.**

El pase se producirá solo desde la situación administrativa de servicio activo operativo y se permanecerá en ella hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo operativo, salvo que el pase a puesto adaptado se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que la motivaron hayan desaparecido.